

Oficio: U.A.I.P. 2706/2020

Asunto: Se remite respuesta

Guanajuato, Gto; a 23 de octubre de 2020

"80 Aniversario del Monumento al Pípila, Héroe Popular de la Insurgencia"

C. Gio ZZepeda.
Presente

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio **02198920**, el día **13 de octubre de 2020**, misma que a la letra dice:

- *"el pasado 12 de febrero de 2020 se publicó en un medio de comunicación una nota relacionada con el fraccionamiento La Curcusola <https://zonafranca.mx/politica-sociedad/llaman-a-delgado-zarate-a-que-rindacuentas-sobre-fraccionamiento-la-cucursola/>, por lo que quiero saber, cuales fueron los permisos que otorgó el Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial Juan Carlos Delgado Zarate para el desarrollo de dicho fraccionamiento ubicado en la sierra de Santa Rosa exhibiendo todos y casa uno de los documentos que soporten, funden y motiven la anuencia para ese desarrollo". (sic).*

Se remite copia simple del siguiente: **Oficio DGMAOT/0984/2020**, suscrito por el **Ing. Juan Carlos Delgado Zárate, Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Así mismo, se le hace de su conocimiento que la información que solicita, no le podrá ser entregada en tanto revista el carácter de información **reservada**, determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia, en lo que ha sido la sesión ordinaria número 336, celebrada el 23 de octubre de 2020, específicamente en el punto 5 del orden del día, donde se confirma que dicha información no se encuentra en posibilidad de ser proporcionada, en razón de que forma parte de un proceso jurisdiccional, recaído en el Juzgado Segundo de Distrito del Poder Judicial de la Federación, sede Guanajuato capital, mismo que se encuentra en trámite, por lo que afectaría los Derechos del Debido Proceso y vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 61 fracción I, 64, 73, fracción IX, X y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como el Numeral trigésimo, Numeral vigésimo noveno, fracción I, IV y Numeral trigésimo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En aras de lo anterior, se anexa cuadro de clasificación de información reservada, así como la prueba de daño; de conformidad con lo estipulado por el numeral Quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación Reservada / confidencial	Fundamento legal	Fecha de clasificación	Período de reserva	Prueba de Daño	Motivación	Calificación Comité de Transparencia
Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial	Permisos otorgados por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial para el desarrollo del fraccionamiento denominado La Cucursola	Reservada	Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; así como los Numerales IV y Numeral trigésimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	23 de octubre de 2020.	5 años.	1. Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Numeral trigésimo, Numeral vigésimo noveno, fracción I, IV y Numeral trigésimo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. 2. La publicidad de la información solicitada generará un riesgo de perjuicio de conformidad con lo dispuesto en el punto que antecede, mismo que se acredita con la información que proporciono la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial. 3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad así mismo, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar cualquier perjuicio. 4.- La motivación de clasificación de la información, se acredita con las circunstancias de modo, toda vez que la misma se encuentra en un proceso judicial; de tiempo, en razón de que a la fecha de respuesta de la solicitud de información, lo peticionado se encuentra en un proceso judicial y el lugar del daño se aplica en detrimento del Municipio de Guanajuato.	Dicha información no se encuentra en posibilidad de ser proporcionada, en razón de que forma parte de un proceso jurisdiccional, recaído en el Juzgado Segundo de Distrito del Poder Judicial de la Federación, sede Guanajuato capital, mismo que se encuentra en trámite, por lo que afectaría los Derechos del Debido Proceso y vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan caudado estado	Sesión ordinaria número 336 celebrada el 23 de octubre de 2020, específicamente en el punto 5 del orden del día.

INSTRUCTIVO.

Información reservada:	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Información confidencial:	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Fundamento legal:	Implica no solo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
Período de reserva:	La información clasificada como reservada, quiere decir que solo podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de 5 años.
Prueba de daño.	La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
Motivación.	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho daño Razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

NOMENCLATURA

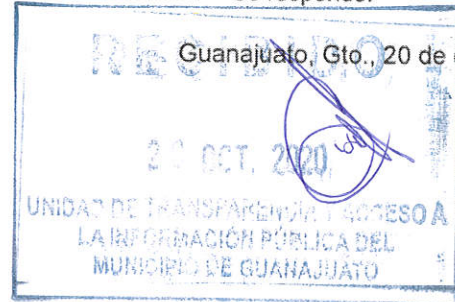
NA:	No aplica al supuesto.
------------	------------------------



Oficio número: DGMAOT/0984/2020

Expediente: S/N

Asunto: Se responde.



Guanajuato, Gto., 20 de octubre de 2020

Licenciado Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Acceso a la
Información Pública del Municipio de Guanajuato
Presente.

Por este medio, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se atiende su oficio signado bajo el numeral **U.A.I.P.2617/2020** de fecha 13 trece de octubre de la presente anualidad, referente a la solicitud con número de registro **02198920**, por parte del **C. Gio ZZepeda** en la que requiere información perteneciente a esta al respecto, se comunica lo siguiente:

En atención a su solicitud:

<< El pasado 12 de febrero de 2020 se publico en un medio de comunicación una nota relacionada con el fraccionamiento La Curcusola <https://zonafranca.mx/politica-sociedad> llaman-a-delgado-zarate-a-que-rindacuentas sobre-fraccionamiento-la-cucursola, por lo que quiero saber, cuáles fueron los permisos que otorgó al Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial Juan Carlos Delgado Zarate para el desarrollo de dicho fraccionamiento ubicado en la sierra de Santa Rosa exhibiendo todos y cada uno de los documentos que soporten, funden y motiven la anuencia para ese desarrollo. "(sic).. >>

En lo conducente, se informa que:

Le manifiesto que esta dependencia a mi cargo, no se encuentra en posibilidad de proporcionar la información pretendida, ya que actualmente se encuentra activo un litigio que recayó en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con número de expediente **215/2020** acuerdo que se adjunta en copia simple al cuerpo del presente, en ese tenor y teniendo como obligación el proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, generando la actualización de la hipótesis comprendida del artículo 73 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, mismo que a la letra reza:

Información Reservada

Información reservada

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Lo resaltado no es de origen.

Por lo que la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real en perjuicio de los intereses del interés público, tal y como lo establece el artículo 61 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DGMAO I

FORMA 1

0. - 1659
- 6985/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 - 6986/2020 DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 - 6987/2020 DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 - 6988/2020 PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO. (SE ACUSA RECIBO DE RESOLUCIÓN DE NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN DEL RECURSO DE QUEJA ADMINISTRATIVO 57/2020 DE SU ÍNDICE, Y UN LEGAJO DE COPIAS CERTIFICADAS

En el juicio de amparo 215/2020, promovido por José Alfredo Zamacona Mosqueda, se dictó el siguiente auto:

"Guanajuato, Guanajuato, a dos de octubre de dos mil veinte.

RECEPCIÓN DE OFICIO Y ANEXO. Visto el oficio de cuenta suscrito por el secretario de acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, con residencia en esta ciudad, al que acompaña testimonio de la resolución pronunciada el nueve de septiembre del año que transcurre, y un legajo de copias certificadas, dentro del recurso de queja administrativo 57/2020 de su índice de la que se advierte que se declaró fundado el medio de impugnación.

A lo anterior se acuerda:

Se ordena acusar recibo, hacer las anotaciones correspondientes.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA. Con fundamento en los artículos 1º, fracción I, 112º, 115º de la Ley de Amparo, se admite a trámite la demanda de garantías.

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Con apoyo en el artículo 115º de la Ley de Amparo, se cita a las partes a la audiencia constitucional que tendrá lugar a las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

INTERVENCIÓN AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO. Con apoyo en el artículo 5º, fracción IVª, de la ley de la materia, se ordena dar la intervención que corresponda a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita.

NO GIRAR COMUNICACIÓN DE NUEVO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Sin que sea necesario girar oficio a la autoridad responsable a fin de notificar el señalamiento de nueva hora y fecha para el desahogo de la audiencia constitucional, pues dicha determinación carece de trascendencia y por tanto, no amerita la notificación personal a la que equivale una comunicación mediante oficio, de ahí que, en caso de que se llegue a diferir la celebración de la audiencia constitucional, la hora y fecha que nuevamente se señale para ese efecto, la podrá consultar en la página de internet <http://www.dgpmj.cjf.gob.mx/Internet/acuerdo/acuorclini.asp>.

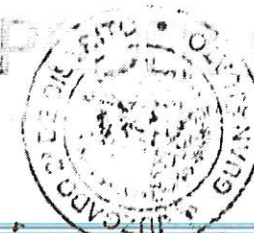
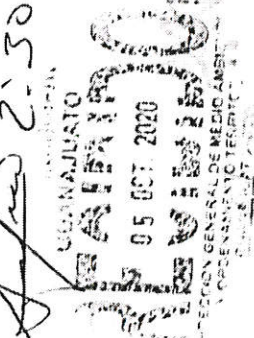
Es aplicable la jurisprudencia 176/2012, omitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se localiza en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, libro XVI, tomo 2, enero de 2013, página 1253, de rubro: "NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. FORMA DE REALIZARLAS."

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. Como lo solicita la parte quejosa, se ordena la apertura del incidente de suspensión respectivo por separado y duplicado.

INFORME JUSTIFICADO. Con fundamento en el artículo 117º de la Ley de Amparo, se solicita a las autoridades señaladas como responsables, rindan su informe justificado, bajo los siguientes términos:

- a. Rendirlo dentro del término de QUINCE DÍAS siguientes al en que reciba el oficio de notificación relativo;
- b. Presentarlo al menos ocho días antes de la fecha fijada para la celebración de la audiencia constitucional;
- c. Exponer las razones y fundamentos que se ostimen pertinentes para sostener la improcedencia del juicio y la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado, acompañando copia certificada, íntegra y legible de las constancias necesarias para apoyarlo;

Alfaro 2:30 pm



05/10/2020
3:06 pm

Recibi
05 oct. 2020
e

d. En el entendido de que no resulta procedente que al rendir dicho informe pretenda variar o modificar la fundamentación o motivación del acto reclamado, ni ofrecer pruebas distintas de las consideradas al pronunciarlo, salvo las relacionadas con las nuevas pretensiones deducidas por el quejoso.

No obstante lo anterior, deberá de tomar en consideración el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que señala:

"Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales."

Por lo que si el asunto que nos ocupa no tiene mayor complejidad, se sugiere rendir su respetivo informe justificado con inmediatez y no esperar a que fenezca el término concedido, para privilegiar el juicio de amparo como el recurso sencillo y rápido, a que tiene derecho toda persona.

Conforme lo señalado por los artículos 237, fracción I⁷, 238⁸, 244⁹, 245¹⁰ y 260, fracción II¹¹, de la Ley de Amparo, se apercibe a las autoridades responsables con la aplicación de una multa, por el equivalente de cien a mil días de Unidad de Medida y Actualización diaria, al día que se imponga; ello, conforme al Transitorio Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, conforme al artículo 26, penúltimo párrafo, Apartado B, de la Constitución Federal de este país, para los siguientes supuestos:

- a. En caso de ser omisas en proporcionar el domicilio de los terceros interesados;
- b. Se nieguen a recibir las notificaciones derivadas del juicio, en cuyo caso además, el actuario hará del conocimiento del encargado de la oficina correspondiente que no obstante la negativa de recepcionar dicha notificación, se tendrá por hecho; y
- c. Se abstengan o sean omisas en rendir el informe con justificación o lo hagan sin remitir, en su caso, copia certificada, íntegra y legible de las constancias necesarias para la resolución del juicio de amparo.

Sanción que se aplicará al resolverse el fondo del asunto, con independencia de presumir ciertos los actos reclamados.

Tiene aplicación, la tesis de jurisprudencia sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, tomo IV, agosto de 1996, página 35, de rubro: "MULTAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 149 Y 224 DE LA LEY DE AMPARO, NO GUARDAN RELACIÓN CON EL ARTICULO 3o. BIS DE LA PROPIA LEY."

Asimismo, con fundamento en el artículo 262, fracción I¹², de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107, Constitucionales, comuníquese a la autoridad señalada como responsable, que si del contenido de su informe se advierte que afirmar una falsedad o negare la verdad, o, en su caso remitiere constancias equivocadas, podrá ser sancionada en los términos que señala el indicado arábigo.

Con fundamento en los artículos 64¹³ y 251¹⁴, de la Ley de Amparo, se informa a la parte quejosa y a la autoridad señalada como responsable que **deberán comunicar de inmediato cuando ocurra alguna causa notoria de sobreesimiento, de lo cual deberán remitir las constancias que lo demuestren, apercibidas, que de no hacerlo, se les impondrá multa de treinta a trescientos días de Unidad de Medida y Actualización diaria, al día que se imponga, conforme lo señalado en el artículo transitorio Segundo del Decreto señalado con anterioridad.**

EMPLAZAMIENTO DE TERCEROS INTERESADOS. Se reserva el reconocimiento de los terceros interesados, hasta en tanto, obren en autos los informes justificados y se pueda advertir la totalidad de estos.

PRUEBAS. Con apoyo en el numeral 119¹⁶ de la ley reglamentaria en cita, se tiene al quejoso ofreciendo como pruebas las **documentales que acompaña a su escrito de demanda y la instrumental de actuaciones**, las cuales se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Ahora, por lo que hace a la prueba **presuncional legal y humana**, dígaselo que al no ser verdaderos elementos de prueba, no ha lugar a tenerlos por ofrecidos como



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

tales, sin embargo, al consistir la presunción legal, en la consecuencia lógica que se infiere a partir de un hecho conocido, por disposición de la ley y la presunción humana, en un ejercicio mental del juzgador que se plasma, a través de un razonamiento, se tendrán en cuenta al momento de resolver el presente asunto.

DE LA TRANSPARENCIA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES. Hágase saber a las partes, que este asunto queda sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, y los datos personales y sensibles que en su caso se integren a este expediente, quedan sujetos a lo establecido en los artículos 1°, 3° fracciones IX y XVII, 5°, 22 fracciones IV y V, 25, 31 y demás disposiciones aplicables al caso de la legislación en cita, debido a que los datos que eventualmente se alleguen a este asunto, de ser necesario, solo serán utilizados para el análisis de la cuestión jurisdiccional sometida a la potestad de este Juzgador y que sea materia de este asunto, y a su vez, los mismos serán protegidos, por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de febrero de dos mil catorce, aplicando en las resoluciones que se emitan el Protocolo para la elaboración de versiones públicas emitido por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, en lo que no se contravengan las disposiciones señaladas en la legislación en cita, hasta en tanto el Consejo de la Judicatura Federal emita nuevos lineamientos sobre la protección de datos, de acuerdo al séptimo transitorio de la ley en cuestión.

En ese sentido, si bien conforme al reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el presente expediente también se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que implica que las resoluciones que se dicten estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, se tiene a la parte quejosa manifestando su oposición a la publicación de sus datos personales, en términos de los artículos 6°, 73, fracciones II y V y 113 fracción V de la última ley en cita, y sobre todo atendiendo a lo señalado en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SE AUTORIZA AL ACTUARIO. Se autoriza al Actuario adscrito a este Juzgado de Distrito, a efecto de que elabore y firme los oficios respectivos o los que se requieran para las notificaciones del presente asunto.

FIRMA ELECTRÓNICA. Finalmente, en razón de la circular SECNO/7/2020 emitida por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, específicamente en la respuesta dada a la pregunta 7, este acuerdo se firma de manera electrónica; por lo que se ordena glosar la evidencia criptográfica respectiva, sin que sea necesario realizar certificación alguna o nueva firma para su incorporación al Expediente físico, toda vez que tiene el mismo valor que la firma autógrafa.

Notifíquese.

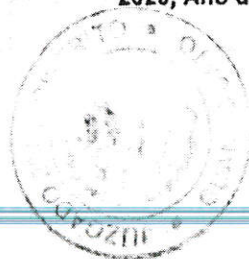
Así lo acordó y firma el Juez José Alfredo Sánchez García, adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Guanajuato, asistido del secretario Juan Carlos Figueroa Cornejo, que firma y da fe. Rúbricas.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Guanajuato, Guanajuato, a dos de octubre de dos mil veinte.
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

El actuario del Juzgado.



Omar Hernández Quinteros.

